

## *Consejo del mes sobre la vivienda justa*

### **Consejo núm. 7. Concesiones razonables para personas con discapacidades en refugios para personas sin hogar.**

**CLIENTE:** *"Tengo múltiples discapacidades, incluyendo un trastorno convulsivo y dificultad para caminar. No tengo hogar y se me ha negado el acceso a las camas de los refugios de mi comunidad porque los operadores de los refugios dicen que no pueden garantizar mi seguridad. ¿Puedo pedir a un refugio concesiones razonables para ubicar mi cama cerca del baño y que tal vez me proporcionen asistencia adicional de un miembro del personal para ayudarme a moverme por el espacio del refugio? ¿Se requiere que un refugio conceda estas solicitudes?"*

**La ley dice:** Sí, por lo general, los refugios y los proveedores de viviendas puente, de transición o provisionales están obligados a proveer concesiones razonables cuando son necesarias para proporcionar a las personas con discapacidades un acceso equitativo a la vivienda. Una persona que busca una concesión razonable debe solicitar la concesión y demostrar por qué es necesaria debido a su discapacidad. El administrador del refugio (u otro miembro del personal) debe responder con prontitud a la solicitud, y debe satisfacerla, a menos que hacerlo sea demasiado difícil o costoso (una "carga excesiva") o cambie la naturaleza de la operación del refugio (una "alteración fundamental"). En este caso, es poco probable que sus solicitudes de utilizar una cama cerca del baño y obtener una asistencia limitada del personal impongan una carga excesiva o alteren fundamentalmente el refugio. Sin embargo, una solicitud de asistencia de movilidad durante las 24 horas del día por parte de un trabajador del refugio impondría una carga más significativa y, por lo tanto, podría no ser razonable.

**Qué debe hacer:** Pida al administrador del refugio (o a otro miembro del personal), preferiblemente por escrito, que le proporcione concesiones razonables para ubicar su cama en un lugar que maximice su seguridad y que le proporcione la asistencia del personal que necesita para desplazarse, especificando el nivel de ayuda que requiere. Asegúrese de explicar claramente la conexión entre las concesiones que solicita y sus discapacidades. Conserve una copia de su solicitud. Si su discapacidad o necesidad de la concesión solicitada no es obvia o el personal del refugio no la conoce, ellos pueden pedir que compruebe su discapacidad y/o que explique la relación que hay entre su discapacidad y las concesiones solicitadas. Esta verificación generalmente puede provenir de usted (por ejemplo, documentación de que recibe beneficios por discapacidad o una declaración creíble de su parte) o de otra persona que conozca su discapacidad (por ejemplo, un médico, una agencia de servicios, un profesional de tratamiento o cualquier tercero confiable). El refugio debe aceptar la verificación creíble, y no puede solicitar sus registros médicos ni exigir saber su diagnóstico.

Si el refugio considera que su solicitud de concesión no es razonable, debe participar en un proceso interactivo con usted para determinar si existe una concesión razonable alternativa que satisfaga sus necesidades relacionadas con la discapacidad. Si el refugio se niega a brindarle una concesión o se rehúsa a participar en el proceso interactivo, usted puede presentar una queja ante una agencia local de vivienda justa, ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California (DFEH, por sus siglas en inglés) o ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés).

Para presentar una queja ante el HUD, llame al 800-669-9777 o visite [www.hud.gov/program\\_offices/fair\\_housing\\_equal\\_opp/complaint-process](http://www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/complaint-process)

Para presentar una queja ante el DFEH, llame al 800-884-1684 o visite [www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/](http://www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/)

Las leyes de vivienda justa prohíben la discriminación, en cuestiones de vivienda, basada en las siguientes características: raza, religión, origen nacional, color, sexo, situación familiar, discapacidad, estado civil\*, ascendencia\*, orientación sexual\*, identidad de género\*, expresión de género\*, información genética\* y fuente de ingresos\*.

\*Amparadas por la ley de California, mas no por la ley federal. (En el caso de la mayoría de las viviendas, las leyes de California también prohíben la discriminación basada en la ciudadanía, el estatus migratorio y el idioma primario).

**Exención de responsabilidad:** *El Consejo del mes sobre la vivienda justa tiene fines exclusivamente educativos y no constituye asesoramiento legal alguno. Si tiene alguna pregunta de índole legal, comuníquese con MHAS, con su consejo local de vivienda justa o con algún otro abogado de su preferencia.*

*La campaña del Consejo del mes sobre la vivienda justa se basa en el trabajo apoyado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés) con la subvención de FHIP núm. FEOI19008. Cualquier opinión, hallazgos y conclusiones o recomendaciones expresadas en este material son de los autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del HUD.*